



## ACUERDO N.º 2313

### LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; al artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002; Artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública.

#### Considerando:

**Primero:** Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

**Segundo:** Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad autoorganizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 *Ibidem.*)

**Tercero:** Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

**Cuarto:** Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)

**Quinto:** Que el día 08 de enero del año 2021 la señora Jeannette Carrillo Madrigal, Directora del Instituto de Educación en Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, presentó la renuncia a la Defensoría de los Habitantes, para acogerse a su derecho de Pensión, la cual se hizo efectiva a partir del día 13 de enero del 2021.

**Sexto:** Que, la Señora Defensora tiene la potestad de adoptar las medidas administrativas requeridas a efectos de continuar brindando los servicios que presta dicho Instituto.

**Sétimo:** Que considerando las funciones asignadas por el Manual de Descripción de Clases de Puestos de la Defensoría de los Habitantes a la clase Defensor Especial, la jefatura del Instituto será asumida como recargo por la funcionaria Eugenia Fernández Monge, actual Directora de Despacho. La presente decisión se adopta tomando en cuenta que se trata de un cargo superior con alto nivel de responsabilidad, el cual es homólogo al que desempeña la señora Fernández Monge, quien cumple con los requisitos académicos, legal y de experiencia en supervisión de personal.

**Octavo:** Otro elemento que se tomó en consideración, es la imposibilidad de realizar concursos públicos para ofrecer la plaza en propiedad debido a prohibición establecida en el artículo 7 inciso 12) de la Ley de Presupuesto Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (Ley N° 9926-Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 284, en el Alcance N° 318 del 02 de diciembre del 2020). Esta situación, unida a la urgente necesidad de dar continuidad a las funciones del Instituto, permite adoptar la decisión de atender la situación planteada con la figura del Recargo, que se encuentra regulada en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes.

**Noveno:** El recargo será del 15 de enero al 15 de abril del presente año, ambas fechas inclusive, momento en el que se determinará, de conformidad con un estudio a elaborar por la Dirección de Planificación, a efectos de determinar si se extiende la medida o se adopta otra decisión.

**Décimo:** Que el presente acuerdo, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. En este sentido y desde la perspectiva de la funcionaria a recargar, se ha procedido a valorar variables tales como congruencia entre el recargo, entendido éste como el conjunto de tareas, funciones y actividades particulares que deben desarrollarse en la nueva obligación y el conocimiento, experiencia y formación académica y profesional de la funcionaria asignada; llegando a la conclusión que a la servidora no se le causa un perjuicio grave al asignarle el recargo para el cual está capacitada.

#### **Por tanto, ACUERDA:**

**Único.** Ordenar el recargo de la Dirección del Instituto de Educación de Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes a la servidora Eugenia Fernández Monge, actual Directora de Despacho. Dicho recargo rige a partir del 15 de enero y hasta el 15 de abril del 2021.

La funcionaria Eugenia Fernández Monge podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

**Notifíquese:** A la señora Fernández Monge, al Departamento de Recursos Humanos, para su inclusión en el expediente profesional de la persona servidora y a través del "Entérese Aquí".

Dado en San José, a las quince horas del quince de enero del dos mil veintiuno. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.